

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 7 DE AGOSTO DE 1828.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Concluye la Instrucción de la Gaceta anterior.*

### TITULO IV.

*De las medidas coactivas contra los contribuyentes.*

20. El día primero del tercer mes de cada trimestre se reunirán los Ayuntamientos para el objeto especial y preferente de examinar el estado de la cobranza de las contribuciones, asistiendo á esta sesión el Recaudador para el solo objeto de dar las instrucciones y noticias que se le pidan.

21. En vista de las notas de retardados y morosos que este haya pasado de antemano, y de la noticia que dé de los que hayan pagado sus cuotas desde el 27 al 30, se arreglará la lista de morosos, que formará en el acto el mismo Recaudador, prestando juramento ante el Presidente del Ayuntamiento que todos fueron advertidos despues del 23 y antes del 27.

22. A todos los contenidos en dicha lista definitiva de morosos, se les enviará en el día dos un cartel de apremio, firmado de un individuo del Ayuntamiento y del Secretario, el cual se formará y repartirá á costa de los morosos, exigiéndoles tres reales de vellon cuando la cuota de la contribucion no exceda de 20 reales: seis cuando no llegue á 60: nueve si no pasare de 100; y 15 desde dicha cantidad arriba.

La mitad del costo del cartel de apremio se aplicará á beneficio del Ayuntamiento, ingresando en el fondo de la retribucion que se le señalará por la cobranza de contribuciones, y la otra mitad se repartirá en el momento de hacerla efectiva entre el Secretario del Ayuntamiento y el Portero ó Alguacil que la llevó al domicilio del deudor.

En el cartel de apremio serán apercibidos los deudores, que no pagando antes del 10 se procederá á la ejecucion de sus bienes.

23. El día 10 del mismo mes, reunido de nuevo el Ayuntamiento con asistencia del Recaudador, se examinará cuales sean los deudores que no obstante el cartel de apremio esten aun en descubierta de sus cuotas, y se decretará contra los que sean el apremio de ejecucion contra sus bienes, que se verificará en los días siguientes.

Quando las cantidades en deuda no excedan de 200 rs., se reducirá dicho apremio á que con el auxilio de la Real Justicia ordinaria se ejecuten los bienes-muebles mas bien parados del deudor, vendiéndolos al tercer día al mejor postor, si el deudor no los redimiese con el pago de su cuota, y mas la quinta parte de su importe, y no mas por costas, la cual se aplicará á los ejecutantes y Secretario de Ayuntamiento que asistió á las diligencias por iguales partes.

Si la deuda excediese de 200 rs., se formará expediente de apremio por el Presidente del Ayuntamiento, y acreditada la deuda por certificación del Secretario del Ayuntamiento, se procederá sumariamente, y por apremio contra los bienes-muebles y semovientes del deudor, hasta hacer efectiva la deuda y las costas con arreglo á Reales aranceles.

Si los bienes-muebles y semovientes no fueren suficientes se ejecutarán las raices, procediéndose á su justiprecio, subasta y remate, con arreglo á derecho y á la calidad privilegiada de deuda fiscal.

### TITULO V.

*De la responsabilidad de los pueblos y de sus Ayuntamientos en la recaudacion de las contribuciones y procedimientos para hacerla efectiva.*

24. Los pueblos son responsables colectivamente al Gobierno del pago íntegro y total de los cupos que deban pagar por las Reales contribuciones.

25. En su consecuencia todo lo que deje de cobrarse por fallidos ó otra cualquiera causa que impida la recaudacion íntegra de la cantidad repartida, se cubrirá con un fondo suplementario que se creará con un 10 por 100, que se incluirá en el repartimiento, ademas de la cuota designada al pueblo, y del seis que se ha repartido hasta aqui para gastos y premio de la cobranza.

26. Los Ayuntamientos no dejarán por eso de seguir con toda actividad los procedimientos de apremio y ejecucion contra los deudores, cuya omision en pagar dió lugar al déficit; y luego que se consiga hacer efectivos sus atrasos, reintegrarán con la mayor exactitud y religiosidad el fondo de donde aquel se suplió, sin distraer lo cobrado para otra atencion ó objeto, por urgente que sea, bajo la pena de hacer el reintegro de sus propios bienes en el caso contrario.

27. Cuando el Ayuntamiento saliente, despues de haber satisfecho el cupo total de las Reales contribuciones deje un sobrante en la Caja, procedente del 10 por 100 suplementario, y dicho sobrante cubra un 5 por 100 de la cantidad repartida, suspenderá el Ayuntamiento entrante recargar con el 10 por 100 el nuevo repartimiento, y se cesará á repartir la cuota que ha de pagar y no mas.

Los Intendentes velarán con particular esmero que así se cumpla, procediendo segun derecho contra los que indebidamente hagan este recargo ó otro alguno en los repartimientos, y los Contadores de Provincia les darán cuenta de cualquiera exceso y abuso que adviertan sobre ello.

28. Los Ayuntamientos entrantes activarán con el mayor zelo la cobranza de los descubiertos de los años anteriores, continuando los procedimientos incobrados por sus predecesores contra los morosos, hasta reintegrar las cantidades que por la falta de puntualidad de estos se suplieron por el medio sobradicho para cubrir los cupos en sus respectivos plazos.

29. Si no obstante los medios efectivos que por esta Instrucion se dan á los Ayuntamientos para satisfacer puntualmente en las Cajas Reales sus cupos de Reales contribuciones dejasen de verificarlo, serán apremiados al pago en la forma prescrita en la Real Instrucion de 18 de Octubre de 1824, que continuará en observancia hasta que otra cosa se disponga, menos el apremio militar que queda suspendido. De consiguiente quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones de dicha Instrucion, á excepcion de los artículos desde el 63 al 67 inclusive.

30. Todos los gastos y costas que se ocasionen por dichos apremios serán de cargo de los individuos que componen los Ayuntamientos, y los satisfarán de sus propios bienes, sin que bajo ningún pretexto se les abone en sus cuentas cantidad alguna, por razon de lo que desembolsen á consecuencia de dichos apremios.

31. Las Contadurías de Provincia liquidarán en los diez primeros días de Enero de cada año las cantidades en que hayan quedado atrasados los Ayuntamientos salientes, por sus respectivos cupos de contribuciones, y remitirán á los Intendentes estados certificados de dichas liquidaciones.

Los Intendentes, en su vista, despacharán un apremio de ejecucion bajo la forma prevenida en los artículos 40, 41 y 42 de la Instrucion del año 24.

Los Comisionados ejecutores, apenas lleguen á los pueblos, y despues de haber obtenido el cúmplase de la autoridad local, procederán con arreglo á derecho al embargo, subasta y venta de los bienes de los Concejales del Ayuntamiento saliente, empezando por los muebles y semovientes, y pasando despues á los raices, si el producto de aquellos no cubriese el principal y costas de la ejecucion, y si todos ellos no fuesen suficientes al efecto, ó no se hallase postor en quien rematarlos despues de haberles subastado por el término de la ley, dirigirán el procedimiento contra los individuos que propusieron á los deudores para las cargas concejales.

Si los ejecutores advirtiesen que la presencia de los ejecutados en el pueblo causa entorpecimiento en los procedimientos ejecutivos, ó es un obstáculo para que se consiga la enagenacion de los bienes subastados, harán sobre ello una exposición motivada al Subdelegado del Partido, quien podrá, hallándola fundada, acordar la comparecencia en la capital del mismo Partido de los reos ejecutados hasta que se haya verificado el reintegro de sus descubiertos.

32. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior deberán los Ayuntamientos entrantes en acto continuo de haber tomado posesion de sus cargos, hacer el reconocimiento de la Caja de contribuciones, poniendo por diligencia su estado en cuanto á fondos, así como en cuanto á los libros de entrada y salida, que se liquidarán en el mismo acto; y en el caso de no hallar existente el alcance que segun dicha liquidacion debe encontrarse en la Caja, ó bien de encontrarse dichos libros con vicios patentes de informalidad, y que se ha faltado á lo mandado en el artículo 13 de esta Instruccion, acordarán sin demora el arresto de sus predecesores en las casas capitulares, y darán cuenta al Subdelegado del Partido para que proceda á formarles causa.

33. Se declaran inhabiliter para obtener oficios públicos de Ayuntamiento á todos los deudores á las contribuciones Reales mientras lo sean; y para que esta disposicion no sea eludida, los Ayuntamientos acompañarán á las propuestas una certificación que acredite, que todos los propuestos estan solventes de sus contribuciones, ó de las que hayan podido haber manejado como individuos de Ayuntamiento, ó como cobradores, y sin este requisito no se dará curso á los propuestos.

#### TÍTULO VI.

*De la retribucion que se abona á los Ayuntamientos por la recaudacion de las contribuciones.*

34. Los Ayuntamientos continuarán gozando de una retribucion de 6 por 100 sobre el producto líquido de las contribuciones que recaudan por repartimiento y entreguen en las Cajas Reales; cuya retribucion se recargará en el repartimiento sobre el cupo prefijado al pueblo.

De consiguiente este 6 por 100 se graduará sobre el total importe de las cartas de pago que se les hayan expedido por las depositarias del Partido, y no por lo que se haya repartido al vecindario.

Perderán esta retribucion sobre todas las cantidades que se les exijan por apremio, quedando á beneficio del fondo común de contribuciones.

Las Contadurías de Partido al intervenir las cartas de pago de cantidades que no se hayan satisfecho sino á consecuencia del apremio, lo anotarán así en ellas bajo su responsabilidad.

35. Igualmente percibirán los Ayuntamientos un 3 por 100 sobre el producto líquido y cobrado de los ramos arrendados.

36. Una y otra retribucion se sacarán de la Caja común de Contribuciones, donde se depositarán con los demas fondos de este ramo á medida de que se vaya haciendo; pero no se hará el pago de ellas, ni podrá anotarse la salida en su respectivo libro, ni admitirse por partida de data en las cuentas, sino despues que conste estar solvente el Ayuntamiento de las contribuciones de su año.

Si esto se verificase antes de cesar en sus empleos, podrá el Ayuntamiento cobrarse por sí, extrayendo de la Caja la cantidad que con presencia de las cartas de pago se liquide que le corresponden; pero si entrase en posesion el nuevo Ayuntamiento antes de haberse cubierto íntegramente las contribuciones correspondientes al saliente, aquel se encargará de todos los fondos existentes; y luego que sus predecesores acrediten el completo pago de dichas contribuciones, librará á su favor sin dilacion ni demora alguna el importe de las retribuciones de 6 y 3 por 100 que les correspondan, salvo el caso en que pierdan el derecho á ello, conforme á lo que va mandado en esta Instruccion.

37. La retribucion del 6 por 100 se distribuirá en esta forma:

Tres y medio por 100 á los individuos del Ayuntamiento.

Uno por 100 al Secretario.

Uno y medio por 100 al Cobrador.

La retribucion del 3 por 100 sobre los ramos arrendados será íntegra para el Ayuntamiento, distribuyéndose entre sus individuos, y contándose para este objeto entre ellos al Secretario por partes iguales.

38. Se mantienen en su fuerza y vigor todos los Decretos, Reales Ordenes, Instrucciones y Reglamentos dados anteriormente sobre repartimientos, cobranzas y recaudacion de las Reales contribuciones, en cuanto no se opongan á la presente, cuya disposicion regirán desde el día 1.º de Enero del próximo año de 1829, conformándose á ellas los Intendentes, Contadores de Provincia y

Ayuntamientos, que desde ahora se prepararán á ejecutarla, y la cumplirán puntualmente al llegar la época designada.

De Real orden &c. Dios guarde á V. &c. Madrid 15 de Julio de 1828.—Luis Lopez Ballesteros.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### TURQUIA.

Constantinopla 26 de Junio.

Ya es sabedor el Gobierno de la entrada y progresos de los rusos en el territorio del Imperio, y parece que teme demasiado no se turbe la tranquilidad de la capital, cuyo pueblo aun no conoce el peligro que le amenaza: lo cierto es que ya no manifiesta sentimientos belicosos, y que en el caso de aproximarse el enemigo primero se levantará contra sus gefes. A pesar de toda su energia no tendria probablemente el Sultán bastantes medios para asegurar el reposo de la capital si la suerte de las armas le llamase á campaña. S. A. lo conócó muy bien, y aunque declaró, despues de haber mirado con indiferencia la ocupacion de los principados, que montaría á caballo, y seguido de toda su nacion iria á presentar la batalla al enemigo si llegaba á pasar el Danubio, la verdad es que hasta ahora tampoco se ha tratado de su salida, como ni de la del Gran-Visir, ni de sacar el estandarte del Profeta.

Las tropas que marchan al ejército salen en pequeñas divisiones despues de haberlas pasado revista el Sultán, y se dirigen sin estrépito á Andrinópolis, en donde parece que no tiene á sus órdenes Hussein-bajá sino 150 hombres.

### INGLATERRA.

Londres 23 de Julio.

**Fondos públicos.** Tres por 100 consolidados 86½.

En la sesion del 14 de Julio de la Cámara de los Pares, lord Holland ha hecho las preguntas siguientes á los Ministros.

1.ª Tiene intencion el Gobierno, en las actuales circunstancias, de pedir á las Cámaras un crédito extraordinario?

2.ª En el caso en que no pudiese un crédito extraordinario, dará sin embargo, sea del modo que quiera, un conocimiento del estado de nuestras relaciones con los extranjeros? Quiero decir especialmente, prosigue el noble lord, de las dos grandes ramas de nuestras relaciones políticas, esto es, la Grecia y el Portugal, y de nuestra posicion con respecto á las dos Potencias contratantes, la Rusia y la Francia, así como de las medidas que se proponen tomar en orden á nuestro antiguo aliado el Portugal? Dirigiendo estas preguntas al noble Duque, no me arrastra á ello un vano deseo de sorprender el secreto del Gabinete; ni tampoco pretendo censurar una conducta que no sé cuales son los motivos sobre que se funda. En el caso de que los Ministros no tuviesen intencion de dar las noticias que se desean, anuncia el noble lord que hará una mocion sobre este asunto.

El duque de Wellington, contestando al noble lord, dice, que los Ministros no tienen intencion de pedir un crédito extraordinario, y que tampoco adoptarán medida alguna que los ponga en precision de dar noticias sobre las relaciones del país con los Estados de que ha hablado el noble lord.

En seguida, lord Holland, anunció que el miércoles hará una mocion, y pide que se convoque la Cámara para aquel día, lo cual queda adoptado.

### CÁMARA DE LOS COMUNES.

Estado de Irlanda.

Lord John Rusell declara que retira el anuncio de una mocion que tenia que hacer con respecto al estado de Irlanda. Dice que está persuadido que los Ministros de S. M. se cegarán sobre la responsabilidad que la actual posicion de Irlanda hace pesar sobre ellos, y que por lo mismo todo lo deja á su cuidado.

### FRANCIA.

Paris 26 de Julio.

**Bolsa de hoy.** Cinco por 100 consolidados 85 f. 90 c. Acciones del banco 1858. Empréstito Real de España 71 f. 00 c.

Ayer despues de medio día se presentó al Rey y á S. A. A. el Delfín y su augusta Esposa, S. A. R. el duque de Orleans para anunciar á S. M. y A. A. la muerte de su hijo el Duque de Penthievre, verificada á las 12 y 10 minutos en Neuilly, á los nueve años de su edad; con cuyo motivo se vestirá la corte de luto por once días, de los cuales en los seis primeros será de rigoroso.

Esta mañana se ha trasladado el cuerpo de S. A. al Palacio Real, donde ha sido colocado en un suntuoso túmulo.

Anuncia la Gaceta de Augsburgo que habiendo representado el presidente Capo d'Istria á las Potencias aliadas que no podía sostenerse en Grecia sin dinero, la Inglaterra se habia negado á ayudarle; pero que la Francia y la Rusia se habian prestado á librarle un millon cada mes hasta nueva orden, y que la Francia habia destinado á este efecto ocho millones del empréstito de los 80 millones. (Gaceta de Francia.)

La situacion de Irlanda parece que causa vivas inquietudes en el Parlamento y en el Ministerio ingles. La nacion tiene tal confianza en la popularidad, y al mismo tiempo en la firmeza y la prudencia del lord Wellington, que está resuelto á ponerlo todo en su mano, sea cualquiera el estado de la causa. (Véase la sesion de la Cámara de los Comunes.) Las aclaraciones particulares que se nos han dirigido dan á entender que el Duque está decidido á no conceder nada á los desórdenes y á la violencia. Por otra parte trata de evitar todo lo que pudiese ocasionar turbaciones.

Se nos dice de Londres, que habiendo obtenido Mr. Darly, diputado de la Cámara de los Comunes por el condado de Gallowry, patente de Par, se le ha suplicado por el Ministerio que no use de ella hasta despues de la sesion: tanto miedo tienen de que se renueven en este condado las escenas de Ennis con motivo de la eleccion de O-Connell. (Idem.)

ESPAÑA.

Valladolid 3 de Agosto.

Durante la permanencia de los REYES nuestros Señores en esta ciudad se han presentado á felicitar á SS. MM. y tenido la honra de ser admitidos á besar sus Reales manos, los sujetos y corporaciones, y por el orden siguiente:

Dia 23 de Julio. El Real Acuerdo. El R. Obispo y Cabildo de canónigos de la santa iglesia de Zamora. Los comisionados del cabildo de la santa iglesia de Salamanca. El Corregidor y ayuntamiento de la ciudad de Leon. El Gobernador de Salamanca, y el ayuntamiento. Una comision de la Real academia de bellas Artes.

Dia 24. El Rector y claustro de esta universidad, comisionado por las comendadoras de santa Cruz de esta ciudad. Los comisionados de la Real universidad de Salamanca. Comision de la ciudad de Toro. Comision del cabildo de la colegiata de Medina del Campo y su ayuntamiento. El Gobernador eclesiástico de Leon. El Comandante y oficialidad del batallon de voluntarios Realistas de Leon. D. Pedro Alvarez, comisionado por la Real casa de S. Marcos.

Dia 25. Diputacion de la villa de la Nava del Rey. Los Generales de S. Bernardo y S. Gerónimo. Alcalde mayor y diputacion de la villa de Cuellar. Cabildo de santa María de la Esgueva. Comisionados del cabildo eclesiástico de la villa de Tordesillas, y su ayuntamiento. El ayuntamiento de esta ciudad. El Intendente de Zamora.

Dia 26. Comisionados de religiosas de santa Clara de la villa de Tordesillas, y Comendadoras de S. Juan. Comision del ayuntamiento de la ciudad de Riosco. El Intendente de Salamanca. Alcalde mayor de la tierra de Fuentidueña. Comisionado por la villa de Valderas. Comision del cabildo de la villa de Roa. Comision de la villa de Grajal de Campos. Comision del ayuntamiento, Gobernador eclesiástico y Comandante de voluntarios Realistas de Autorga.

Dia 27. Prior y Procurador de la cartuja de Aniago. Diputacion del ayuntamiento de la ciudad de Zamora. El Abad del monasterio de S. Benito. El Rector y claustro de esta universidad. El Alcalde mayor y Regidor de Benavente. La junta de Beneficencia de esta capital. Comisionados por la ciudad de Oviedo. El cabildo parroquial de Zamora. El Corregidor y ayuntamiento de Mayorga. El Corregidor de Avila.

Dia 28. El Real Acuerdo. El ayuntamiento de Peñafiel. El ayuntamiento y clero de Gabezon. El Vicario castrense y los Capitanes de los regimientos acantonados en esta plaza. El Alcalde mayor de Portillo. El ayuntamiento de la villa de Rueda de Medina. El ayuntamiento de Palencia. Ayuntamiento de la Puebla de Sanabria. Ayuntamiento de Palacios de la Balduerna. El Vicario de Portillo. El Vicario de Matapozuelos. El Abad y cabildo de Curas propios de esta ciudad. El Rector del Real colegio de ingleses. El Corregidor y marques de Villadangos; comisionados por la ciudad de Leon. Prior del monasterio del Prado.

Madrid 6 de Agosto.

Por los partes recibidos de S. Ildefonso, hasta el dia 5 del corriente se sabe que SS. MM. y AA. continuaban en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

Tambien los Sres. Infantes permanecen sin novedad en esta corte.

El REY nuestro Señor se ha servido mandar que el dia 12 de Agosto corriente se vista la corte de gala con uniforme, habiendo besamanos general á las doce; y que los dias 13 y 14 sean de media gala.

Igualmente S. M. se ha servido mandar que el dia 12 del corriente se cante un solemne Te Deum en las iglesias parroquiales de esta heróica villa, para dar gracias al Todopoderoso por su feliz regreso á la capital del reino.

En la sesion de 21 de Julio se presentó á la Cámara de Diputados de Francia el informe de la comision nombrada al efecto, sobre la propuesta de acusacion del Ministerio pasado, hecha por Mr. Labbey de Pompières. La concurrencia fue extraordinaria: trescientos ochenta y cuatro Diputados asistieron á la sesion: los Ministros del Rey ocupaban todos su banco: los oyentes llenaban todas las tribunas públicas y particulares.

Mr. Girod, informante de la comision, recordando primero los sentimientos de circunspeccion que la dominaron, al preparar este gran acto de justicia parlamentaria que los artículos 55 y 56 de la Carta confieren á las Cámaras, mostró luego prolijamente las dificultades ocurridas á la comision por la falta de leyes especiales que determinasen la naturaleza de los hechos de traicion y concusion por que pueden ser acusados los Ministros, y los trámites que deban seguirse, ofrecidas en el último de aquellos artículos, y no establecidas hasta ahora. Dificultades de derecho; por no estar señaladas las actuaciones para la instruccion, ni para el procedimiento y sentencia judicial. La comision habia creído que en este caso tocaba á las Cámaras establecer la forma de su accion respectiva; y por tanto á la de Diputados la manera de instruir la acusacion, que solamente puede fundarse justificando los hechos por medio de documentos y testigos. Y sin embargo de que no habiendo reconocido la Cámara su poder para este procedimiento, ni menos delegándolo á la comision, no se creia facultada esta para formar una sumaria, se habia visto en necesidad para desempeñar el examen de la proposicion que se le encargaba, de verificar los hechos, como las comisiones acostumbran en otros casos, procurando los documentos que pudiese adquirir, y oyendo á las personas que quisiesen declarar. Dificultades de hecho; porque habiendo pedido á los Ministros actuales, ya colectiva ya separadamente, varias noticias y documentos relativos á las diferentes inculpaciones de sus antecesores, todos se habian negado á darlos por medio del Sr. Ministro de la Justicia, manifestando que en el estado actual del negocio no habia motivo para examinar, si podria ser de su obligacion hacer tales comunicaciones; porque habiendo invitado para ser oidos por la comision sobre los hechos que motivaron la disolucion de la guardia nacional de Paris, á los gefes de aquella guardia y de las tropas de la comitiva del Rey en la revista de 29 de Abril de 1827, varios de ellos se habian excusado de presentarse á declarar.

Fundando no obstante su conviccion en la notoriedad de los sucesos, en las piezas auténticas y noticias que pudo adquirir, y en el testimonio de las personas invitadas que se le presentaron, la comision procedió primeramente á fijar los hechos por resulta de sus antecedentes, y despues á determinar si podrian dar motivo para acusar de traicion ó de concusion, segun los términos de la carta. Grande fue la discordia de sus individuos en la admision de los hechos, y mucho mayor en su calificacion; de cuya diferencia y fundamentos dió el informante razon circunstanciada á la Cámara, terminando su largo relato con 13 proposiciones acordadas por la mayoria, de las cuales unas negaban ciertos hechos de los imputados al Ministerio, otras reconocian algunos sin calificarlos, otras afirmaban los restantes, censurándolos con mas ó menos gravedad. Llevado á este punto el examen, que habia costado á la comision 23 juntas prolongadas, convino primero la mayoria en que no podia proponerse á la Cámara que adoptase desde luego la acusacion; y acordó en seguida proponer, que determinase la instruccion sumaria de los hechos para conocerlos mejor y calificarlos.

Acabado el informe, preguntó el presidente á la Cámara, si queria señalar desde luego, ó reservarlo para en adelante, la época en que habria de discutirse. Mr. de Montbel pidió que la discusion principiase en seguida de la votacion de los presupuestos que ocupaba de presente á la Cámara; muchas voces del lado izquierdo gritaron que no, hasta despues de la ley de gastos y con-

tribuciones. La proposición de Mr. de Montbel, apoyada por toda la derecha de la Cámara, fue desechada por la mayoría, levantándose contra ella toda la izquierda, su centro, y parte del centro derecho. Votada luego la dilación hasta después de la ley de gastos y contribuciones, se acordó por esta misma mayoría. Al principio de la sesión se había leído por uno de los secretarios la lista de los oradores que se proponían defender ó combatir el informe de la comisión. Cuarenta y seis diputados se habían inscrito para sostenerle; 17 para impugnarle. (Extracto del Monitor Universal.)

Continúan las variedades estadísticas de la Gaceta anterior.

**CÓRDOBA.**—*Bacna.* Trigo, fanega 24: cebada 10: vino, arroba 16: aceite 22.

*Cabra.* Trigo 28: cebada 11: vino 12: aceite 17.

*Lacina.* Trigo 25: cebada 11: vino 12: aceite 19.

*Montilla.* Trigo 24: cebada 14: vino 12: aceite 17.

**EXTREMADURA.**—*Alcántara.* Trigo, fanega 16: centeno 12: cebada 11: vino, arroba 30: aceite 38.

*Cáceres.* Trigo 22: centeno 12: cebada 11: vino 42: aceite 40.

*Serena.* Trigo 11: cebada 9: vino 28: aceite 30.

*Trujillo.* Trigo 12: centeno y cebada 10: vino y aceite 40.

**GALICIA.**—*Coruña.* Trigo, fanega 40: centeno 28: maíz 48: cebada 30: vino, arroba 17 á 20.

*Ferrol.* Trigo 46 á 48: centeno 34 á 36: maíz 42 á 46: cebada 32 á 34: vino 18 á 19.

Ha sido abundante la cosecha de granos.

*Ortuz.* Trigo 50: centeno 33: maíz 37½: vino, carga 110.

*Pontevedra.* Trigo 52: centeno 34: maíz 38: vino, carga 120.

*Ribadeo.* Trigo 52: centeno 36: maíz 42: vino, arroba 26: aceite 50.

*Vigo.* Trigo, fanega 64: centeno 40: maíz 48: vino, arroba 8.

**GUIPUZCOA.**—*Irun.* Trigo, fanega 32: maíz 36.

**JAEN.**—*Andujar.* Trigo, fanega 20: cebada 10: vino, arroba 16: aceite 20.

*Bacza.* Trigo 24: cebada 11: vino 12: aceite 21.

*Jaen.* Aceite 24. Lo demás como en Andujar.

*Ubeda.* Trigo 21: cebada 9: vino 14: aceite 20.

**MÁLAGA.**—*Coín.* Trigo, fanega 26 á 32: maíz 36 á 38: cebada 16 á 18: vino, arroba 14 á 17: aceite 21 á 22.

*Ronda.* Trigo 25 á 30: cebada 15 á 17: aceite 20 á 25.

**MALLORCA.**—*Palma.* Trigo, cuartera 54 á 60: cebada 20: aceite, arroba 29.

**MANCHA.**—*Manzanares.* Trigo, según clase, fanega 19 á 38: centeno 13 á 18: cebada 6 á 10: vino, arroba 18 á 26: aceite 20 á 26.

**NAVARRA.**—*Estella.* Trigo, roba 13: cebada 6½ á 7: vino, cántaro 5½ á 6: aceite, arroba 33.

*Pamplona.* Trigo, idem 14: maíz 13: cebada 9: avena 10: vino, cántaro 6: aceite, arroba 36.

*Puente la Reina.* Trigo, idem 12 á 14: maíz 12: cebada 7½: avena 6: vino, cántaro 4: aceite, arroba 36.

*Tafalla.* Trigo, idem 12 á 13: cebada 8: avena 7: vino 4: aceite 36.

*Tudela.* Trigo, idem 12: cebada 5: vino 5: aceite 36.

**SALAMANCA.**—*Béjar.* Sin alteración los precios.

*Ciudad-Rodrigo.* Trigo, según clase, fanega 18 á 23. Lo demás sin mudanza.

*Ledesma.* Trigo, según clase, 13 á 20: centeno 13 á 14: cebada 8 á 9.

*Peñaranda.* Trigo 17 á 19: centeno 11: cebada 7 á 8.

*Salamanca.* Continúan los mismos precios. La cosecha de granos es regular: la de garbanzos buena.

**SANTANDER.**—*Torre la Vega.* Trigo, fanega 32: maíz 24: vino blanco, cántaro 23: tinto 17 á 24: aceite, arroba 35.

**SEVILLA.**—*Écija.* Trigo, fanega 16 á 23: maíz 18: cebada 12 á 13: aceite, arroba 18.

*Estepa.* Trigo 24: cebada 12: vino 48: aceite 18.

*Oruna.* Trigo 22 á 30: cebada 12: aceite 19 á 20.

*Sailla.* Trigo 21 á 36: cebada 11 á 18: aceite 24 á 26.

Ha sido regular la cosecha; pero el bajo precio de los frutos mantiene en decadencia la agricultura.

*Utrera.* Trigo nuevo 23 á 26; viejo 28 á 30: cebada 14 á 15: aceite 17 á 19.

**SORIA.**—*Alfaro.* Trigo, fanega 22 á 23: cebada 7 á 8: vino, cántaro 7 á 8: aceite 36 á 38.

**Calahorra.** Trigo 17 á 28: cebada 9 á 10: vino 7 á 8: aceite 38 á 40.

**Logroño.** Trigo 17 á 29: cebada 12 á 18: vino 5 á 7: aceite 46 á 48.

**TOLEDO.**—*Talavera.* Trigo, fanega 17 á 19: centeno 9 á 11: cebada 8 á 10: vino, cántaro 16 á 18: aceite 28 á 30.

**VALENCIA.**—*Alcira.* Trigo, fanega 45: maíz 28.

*Alicante.* Trigo, cabiz de 12 barchillas 11 á 12 pesos: maíz, idem 9: cebada, idem 4½ á 5: vino tinto añejo, tonel de 100 cántaros, 120: aloque blanco idem 60: aloque del año 49 á 50: blanco idem 50: aceite, arroba 38 rs.

*Valencia.* Trigo según clases: cabiz de barchillas 10 á 13 pesos: maíz, barchilla 8 á 8½ rs.: vino sin variación: aceite, arroba 40 á 48.

La falta de lluvias es tan general en este distrito, que varios pueblos han perdido enteramente su cosecha de granos, y temen perder la de vino. Algunos carecen aun del agua para beber.

**VALLADOLID.**—*Medina del Campo.* Trigo, fanega 21: centeno 14: cebada 11: vino, cántaro 11.

**VIZCAYA.**—*Bilbao.* Trigo del país, según clase, fanega 30 á 39: centeno 26 á 28: maíz 32 á 33: cebada 22 á 23: aceite, arroba 44 á 50. (Se concluirá.)

AVISO.

Habiéndose verificado el día 29 del pasado el sorteo de la rifa de la primera casa construida en la calle nueva de la villa de Tolosa, de las 50 que deben continuar del mismo modo, en virtud de Real facultad concedida por el REY nuestro Señor (q. D. g.), por su soberana resolución de 12 de Abril de 1827, ha cabido en suerte al núm. 8,915; y según se prometió en el prospecto se hace saber al público, para que el interesado ó tenedor del billete de ese número acuda con él á posesionarse de la casa, y documentarse en debida forma.

CAMBIOS DEL DIA 5.

Londres.....	97½
Paris.....	15 17.
Cádiz.....	4 á 4 dafio.
Sevilla.....	1 á 1½ idem.
Málaga.....	4 idem.
Valencia.....	4 á 4 idem.
Murcia.....	4.
Barcelona á pesos fuertes.....	4 á 4.
Zaragoza.....	1 á 1½.
Bilbao.....	4.
Coruña.....	1½.
Vales consolidados.....	19½ valor.
Idem no consolidados.....	6½ idem.

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la *historia crítico-geográfica de la antigüedad, nombre, situación, fueros y privilegios de las principales ciudades de España*, con un catálogo de sus varones ilustres, por C. R., acudirán á las librerías donde hayan suscrito á recoger el cuaderno 1.º, y adelantar el importe del 2.º, que ya está en prensa.

Los suscriptores á los cuadros sinópticos de zootomía, acudirán cuando gusten á recoger el 3.º de la colección á sus librerías respectivas, en las que continúa abierta la suscripción al precio de 3 rs. en Madrid, y de 4 en todas las provincias.

*Nuevo método para aprender sin auxilio de maestro á variar el caracter de la letra, y á formarla y corregirla*, adquiriendo otro claro y hermoso. Se hallará en la librería de Razola, y en el puesto de tarjetas de Gutierrez, calle de Carretas, frente la casa de Filipinas, á 12 cuartos cada cuaderno.

Por providencia del Sr. Cutanda, del Consejo de S. M., alcalde de su Real Casa y Corte, y en virtud de Real orden de S. M. de 21 de Julio último, y por la escribanía de La-Madrid, regentada por Montoya, se cita y emplaza á los acreedores del Excmo. Sr. duque de Abrantes y Linars, grande de España de primera clase, para que por sí ó por medio de sus apoderados con poder bastante, concurran á la junta de los mismos que se ha de celebrar el día 4 de Setiembre próximo á las cinco de la tarde, en la sala de señores alcaldes de dicha Real Casa y Corte, bajo apercibimiento que si no lo hicieron, se celebrará en su ausencia, y los parará entero perjuicio lo que acordaren los concurrentes.

Nota. En la Gaceta núm. 83, pag. 322, col. 2.ª, lín. 63, donde dice 47,864; léase 47,846.